



INTERPRETACIÓN DE LAS EXCEPCIONES A LA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD PREVISTAS EN EL ART. 1 DEL DECRETO DEL PRESIDENTE DE LA CARM 7/2020, DE 30 DE OCTUBRE, EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA POR DAÑOS.

Mediante Decreto del Presidente 7/2020, de 30 de octubre se adoptaron medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial, determinando la aplicación, para el ámbito regional, de las medidas del artículo 6 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En particular, el Decreto del Presidente restringe la entrada y salida de personas del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como respecto del ámbito territorial del municipio en el que tengan fijada su residencia habitual, salvo para aquellos desplazamientos adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los motivos tasados recogidos en su artículo 1. Entre ellos, los apartados j) y k) recogen los de “causa de fuerza mayor o situación de necesidad” y “Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.”

Se acuerda, en consecuencia, la limitación de la entrada y salida del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de cada una de sus circunscripciones territoriales municipales, posibilitando únicamente aquellos desplazamientos sustentados en determinadas excepciones debidamente justificadas, con el propósito de reducir la movilidad y propagación del virus.

El informe de 11 de noviembre de 2020 de la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca fluvial pone de manifiesto el carácter esencial de la actividad cinegética vinculada al control de la sobreabundancia de ciertas especies cinegéticas (conejo, jabalí, cabra montés, ciervo, muflón y arruí), que ocasionan graves daños en la agricultura, ganadería y seguridad vial de la Región de Murcia.

La caza es una herramienta esencial para el control de las poblaciones de las especies cinegéticas y de los daños en la agricultura, la prevención de accidentes de tráfico y de transmisión de enfermedades al ganado doméstico, lo que supone un grave problema ecológico, económico y sanitario.

TORRENTE MARTINEZ, ANDRES
12/11/2020 11:45:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-325cbe0-2404-3042-215f-0050569134e7





Asimismo, la actividad cinegética, caracterizada por realizarse al aire libre y con grandes distancias de separación, constituye una actividad con un riesgo bajo de transmisión del COVID-19, siempre que se respeten las medidas de prevención vigentes.

En este sentido, el desarrollo de actividades cinegéticas vinculadas al control de la sobreabundancia de especies cinegéticas que puedan producir graves daños en la agricultura, ganadería y seguridad vial, debidamente autorizadas con carácter excepcional, se considera causa justificativa de fuerza mayor o situación de necesidad, a los efectos previstos en los artículos 1 y 2 del Decreto 7/2020, de 30 de octubre.

En consecuencia, la autorización para el desarrollo de esta actividad, debidamente otorgada, deberá considerarse documento justificativo bastante para el desplazamiento entre municipios de la Región de Murcia, así como para la entrada y salida del ámbito territorial regional, sin perjuicio de la normativa vigente en las comunidades autónomas limítrofes.

Dichas autorizaciones excepcionales deberán ser emitidas por el Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Región de Murcia, tras la comprobación de la existencia de daños, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 30 de abril de 2020 de la Dirección General del Medio Natural por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones, biodiversidad o por seguridad para las personas.

En cualquier caso, en el desarrollo de la actividad cinegética deberá observarse el conjunto de medidas de prevención y contención establecidas en el ámbito de la Región de Murcia en el marco de la lucha contra el COVID-19 que resulten de aplicación.

EL SECRETARIO GENERAL

Andrés Torrente Martínez

(Documento firmado digitalmente al margen)

